



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400244-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1** contra del demandado **PAULINA MARGARITA VASQUEZ CAMARGO** C.C No. 22.440.91, por los siguientes conceptos:

1. Por la obligación 20744008971 que consta en el pagaré desmaterializado No.25322399 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A,

Deceval:

a. Por concepto de capital la suma de (\$2.374.366).

b. Por otros conceptos la suma de (\$4.297)

c. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de mora hasta que se efectúe el pago en su totalidad.

2. Por la obligación 20756129362 que consta en el pagaré desmaterializado No. 25322410 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A,

Deceval.:

a. Por concepto de capital la suma de (\$135.577.157).

b. Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$16.036.881).

c. Por otros conceptos la suma de (\$1.847.201)

d. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de mora hasta que se efectúe el pago en su totalidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3. Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETT**, como apoderado judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0a5cf039e512eb274c6d123c7f353388b6f6bc950f21e9337c355e5bdf367**

Documento generado en 01/04/2024 02:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>